

RESOLUCIÓN

RSP-TED/TJA N° 116/2018

Tarija, 16 de mayo de 2018

VISTOS: La Constitución Política del Estado, La Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, Ley N° 026 del Régimen Electoral, Ley N° 2771 de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, el Reglamento de Procedimientos para el Trámite de Reconocimiento de Personalidad Jurídica de Partidos Políticos y Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas y demás instrumentos normativos que convino considerar:

CONSIDERANDO: Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, señala en su artículo 11, que la República de Bolivia adopta para su gobierno la forma democrática participativa, representativa y comunitaria, con equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres y que la democracia se ejerce de forma: Directa y participativa; Representativa, por medio de la elección de representantes por voto universal, directo y secreto, conforme a Ley y de forma Comunitaria.

Que, el artículo 26 de la carta magna determina que todas las ciudadanas y los ciudadanos tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de sus representantes, y de manera individual o colectiva. La participación será equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres, y que el derecho a la participación comprende: la organización con fines de participación política, conforme a la Constitución y a la ley.

Que, el art. 205 de la Constitución Política del Estado, al igual que el art. 3 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, definen que el Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por el Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Electorales Departamentales, los Juzgados electorales, los jurados de mesa de sufragio y los notarios electorales.

Que, el art. 4 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, desglosa los principios como ser el de Legalidad y Jerarquía normativa, Imparcialidad, Autonomía e Independencia, Publicidad y Transparencia, Eficiencia y Eficacia, para el logro de sus fines y cumplir con sus competencias y atribuciones, en los cuales se sustentan las decisiones y actos de las instancias electorales.

Que, en cumplimiento a la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel departamental, con jurisdicción y atribuciones en sus respectivos departamentos, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral. Que, su Sala Plena es la máxima autoridad ejecutiva (MAE) del Tribunal Electoral Departamental y su sede se ubica en la capital del respectivo departamento.

Que, el art. 37 num. 1 y 2 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, dispone que los Tribunales Electorales Departamentales tienen la obligación de cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, leyes vigentes, reglamentos y directrices del Tribunal Supremo Electoral, así como garantizar el ejercicio de los derechos políticos, individuales y colectivos.

Que, en virtud al artículo 42 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional los Tribunales Electorales Departamentales, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, ejercen entre otras atribuciones, la de sustanciar los procedimientos y llevar registro del reconocimiento, otorgamiento, extinción y cancelación de la personalidad jurídica de organizaciones políticas y alianzas de alcance departamental, regional y municipal, y llevar el registro de sus órganos de representación y dirección.

Que, la Ley N° 2771 Ley de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas de 7 de julio de 2004, norma en su Capítulo Segundo, el registro y reconocimiento de la personalidad jurídica de las agrupaciones ciudadanas, determinando en su artículo 11. (Cantidad Mínima de Firmas): los Libros de Registro de adherentes deberán acreditar, según corresponda, los siguientes porcentajes: c) Cuando se trate de Agrupaciones Ciudadanas que pretendan participar en elecciones municipales, deberán acreditar el registro de firmas equivalente al dos por ciento (2%) del total de votos válidos en el municipio correspondiente en la última elección. En aquellos municipios en el que el dos por ciento (2%) signifique menos de cinco firmas, las Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas deben lograr la adhesión expresa de cinco firmas como mínimo.

Que, el "Reglamento de Procedimientos para el Trámite de Reconocimiento de Personalidad Jurídica de Partidos Políticos, Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas", señala en sus Capítulos III, IV y V, el Trámite para el Reconocimiento de Personalidad Jurídica de Agrupaciones Ciudadanas, el llenado de libros de registro de simpatizantes, y el procedimiento de verificación de los libros de registro de simpatizantes.

Que, la Agrupación Ciudadana "**MI ARBOL**" con ámbito en el municipio de Padcaya, de la Provincia Arce del Departamento de Tarija, solicita al Tribunal Electoral Departamental de Tarija (TED Tarija), la entrega de libros de registro de simpatizantes adjuntando la documental requerida para el efecto; mediante Resolución de Apertura de Libros de Registro No. APL- 003/2018 de fecha, 30 de enero de 2018, y previo cumplimiento de las condiciones y requisitos para el efecto, la Sala Plena del TED Tarija autoriza la apertura de libros de registro de simpatizantes, efectuándose la entrega de cuatro libros y el medio magnético (1 CD) con el sistema SIREMI en fecha 19 de febrero de 2018 para que proceda al registro de simpatizantes, debiendo acreditar como cantidad mínima de registros de firmas: **187 partidas válidas** que corresponden al 2% de los votos válidos de la última elección municipal efectuada en la gestión 2015, contabilizados en la jurisdicción del municipio de Padcaya.

Que, en fecha 20 de marzo de 2018 la agrupación ciudadana "MI ARBOL", efectúa la devolución de los cuatro libros de registro de simpatizantes y un CD conteniendo la transcripción de los registros de los libros en el sistema SIREMI, adjuntando documental constitutiva y solicitando el reconocimiento de la personalidad jurídica de la agrupación ciudadana.

Que, en función del "Reglamento de Procedimientos para el Trámite de Reconocimiento de Personalidad Jurídica de Partidos Políticos y Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas", se remitieron los libros de registro de simpatizantes conjuntamente al medio magnético a la Jefatura de Sección de Tecnologías de la Información y Comunicación del TED Tarija (TIC) para efectuar el procedimiento de verificación de los libros a efecto de corroborar el cumplimiento del porcentaje mínimo de firmas requerido por la agrupación ciudadana conforme determina la norma; la Jefatura TIC mediante CITE:TRJ-TED-TEC/29/2018, Informa que, de la revisión de libros de la agrupación ciudadana "MI ARBOL" observando el Reglamento que regula la materia, se tienen los siguientes datos totales:

Total de Partidas con Observaciones Subsanables	7	0.00%
Total de Partidas con Observaciones No Subsanables	57	25.22%
Cantidad de Partidas Válidas (sin observaciones)	162	71.68%
Cantidad de Registros Necesarios para Obtención de Personalidad Jurídica (2% de votos válidos en las Elecciones Municipales 2015)	187	

Concluyendo que la cantidad de partidas válidas – sin observaciones es de 162, misma que no supera la cantidad mínima de partidas válidas necesarias para la obtención de la personalidad jurídica (187).

Que, Sala Plena de fecha 17 de mayo de 2018, tomó conocimiento del Informe TED/TJA/S.C. N° 048/2018 emitido por Secretaría de Cámara del TED Tarija, el mismo que concluye y recomienda: que de la revisión de los libros de registro efectuada por el TIC se evidencia que la agrupación ciudadana no

acreditó el registro de firmas mínimo requerido por el inc. c) del artículo 12 de la Ley N° 2771 de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, que para el municipio de Padcaya, eran de 187 registros válidos, incumpléndose asimismo lo determinado en la Resolución de Apertura de Libros No. APL-003/2018 de fecha, 30 de enero de 2018; en consecuencia recomienda rechazar y proceder al archivo de obrados de la solicitud de registro y reconocimiento de personalidad jurídica de la agrupación ciudadana "MI ARBOL".

Que, en consecuencia de lo desarrollado, el Órgano Electoral Plurinacional sustenta sus actos y decisiones al uso de los medios más adecuados, económicos y oportunos para el logro de sus fines y resultados, observando estrictamente la Constitución Política del Estado, Leyes y Reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecida en la Constitución Política del Estado. En materia electoral la Constitución Política del Estado, la Ley del Régimen Electoral y la Ley del Órgano Electoral se aplicarán con preferencia a cualquier otra disposición legal o reglamentaria.

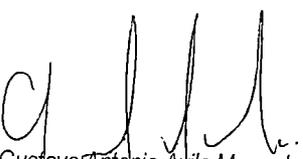
POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE TARIJA, EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE, RESUELVE:

PRIMERO.- Disponer el rechazo de la solicitud de registro y reconocimiento de personalidad jurídica de la agrupación ciudadana "MI ARBOL", en virtud a los Informes CITE:TRJ-TED-TEC/29/2018 de Jefatura del TIC e Informe TED/TJA/S.C. N° 048/2018 de Secretaría de Cámara del TED Tarija, por no haber acreditado la cantidad mínima de registros de simpatizantes que señala la Ley y Reglamento que regula la materia.

SEGUNDO.- Por Secretaría de Cámara, notifíquese con la presente determinación a la agrupación ciudadana "MI ARBOL" y sea bajo constancia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE


Dr. Gustavo Antonio Avila Mercado

PRESIDENTE

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
DE TARIJA


Ing. Zulma Yovanna Sanchez Castillo

VICE PRESIDENTA

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
DE TARIJA


Dra. Alicia Duran Gorenha

VOCAL

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
DE TARIJA


Dr. Yoni Amílcar Gareca Arroyos

VOCAL

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
DE TARIJA


Dr. Fermin David Rojas Rojas

VOCAL

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
DE TARIJA

Ante mí:


Dr. Eber Rafael Loza Díaz
SECRETARIO DE CÁMARA
Tribunal Electoral Dptal. Tarija